

AUTO No. 2135 ✓

7-06-11.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, la Resolución 0627 de 2006 y

CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Alcaldía Local de Fontibón mediante radicado No. 2010ER45869 del 20 de agosto de 2010, el Concepto Técnico No. 14306 del 01 de Septiembre de 2010, el requerimiento No. 2010EE41294 del 01 de Septiembre de 2010 y el oficio con radicado No. 2010ER54214 del 07 de Octubre de 2010 mediante el cual se dio respuesta al requerimiento antes mencionado, llevó a cabo visita técnica el día 12 de Octubre de 2010 al establecimiento denominado **Lavautos la Estación**, identificado con la Matrícula No. 01987549 de 03 de mayo de 2010, ubicado en la Avenida Calle 22 No. 97B - 05 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, cuyo propietario es el Señor César Alfredo Matamoros Velásquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'315.112, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18105 del 09 de Diciembre de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:

“(…) 3.1 Descripción del ambiente sonoro.

El establecimiento denominado AUTO LAVADO LA ESTACION se encuentra colindando con otros establecimientos comerciales de similares características y casas de habitación de dos y tres plantas; el negocio funciona en un predio esquinero con encerramiento en malla; la vía de acceso al lugar se encuentra en buen estado y el flujo vehicular es alto, dado que se ubica sobre la Avenida Calle veintidós vía de acceso principal al barrio Fontibón Centro. La fuente de contaminación sonora se encuentra constituida principalmente, por la operación de una aspiradora industrial instalada sobre la Calle veintidós.





AUTO No. 2135

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En la zona donde se ubica el establecimiento, se encuentra varios establecimientos de comercio, bodegas de tipo industrial, talleres entre otros, sobre la Avenida Carrera veintidós, lo que permite concluir que el ruido ambiental percibido en la zona es alto.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – horario 24 horas

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Aeq,T, Residual}	Le _{emisión}	
Frente a la instalación de la aspiradora	3	10:35	10:40	75,9	---	73,8	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro encendido.
Frente a la instalación de la aspiradora	3	10:41	10:56	---	71,5	---	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro apagado.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L_{Residual}: Nivel Residual; Le_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor para comparar con la norma: 73,8 dB(A)
(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y receptor afectado.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 5, el sector donde se localiza el establecimiento **AUTO LAVADO LA ESTACION** está catalogado como de actividad Múltiple según lo establecido en el Decreto 735 de 1993 y 325 de 1992.

Conforme lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento AUTO LAVADO LA ESTACION que fue de **73,8 dB(A)**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 55 dB(A) en el horario nocturno y 65 dB(A) en el horario diurno, se puede conceptuar que el generador de la emisión **Incumple** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno en 8,8 dB(A).



(Handwritten mark)



AUTO No. ~~NO~~ 2135

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9.2 Clasificación del grado contaminante de las fuentes.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 8, el funcionamiento del establecimiento AUTO LAVADO LA ESTACIÓN, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como MUY ALTO.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de la Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, realizó visita técnica de inspección el día 12 de octubre de 2010 al establecimiento denominado Lavautos la Estación, identificado con la Matrícula No. 01987549 de 03 de mayo de 2010, ubicado en la Avenida Calle 22 No. 97B - 05 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, y de acuerdo con la información suministrada, se emitió el Concepto Técnico No. 18105 del 09 de Diciembre de 2010.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18105 del 09 de diciembre de 2010, la fuente de emisión de ruido (aspiradora industrial) del establecimiento denominado Lavautos la Estación, presentó un nivel de emisión de ruido de 73,8 dB(A) en el horario diurno. Además, que éste establecimiento se encuentra ubicado en un SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO para una zona de uso RESIDENCIAL, donde los niveles máximos permisibles establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006, comprenden para el horario diurno 65 dB(A) y para el horario nocturno 55 dB(A).

Que en consecuencia y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el establecimiento denominado Lavautos la Estación, no ha dado cumplimiento al requerimiento No. 2010EE41294 del 01 de Septiembre de 2010, toda vez que, la fuente de emisión de ruido al parecer continua superando los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0627 de 2006.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





AUTO No. 18 2135

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción al Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor César Alfredo Matamoros Velásquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'315.112, en su calidad de propietario del establecimiento denominado Lavautos la Estación, identificado con la Matrícula No. 01987549 de 03 de mayo de 2010, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.





AUTO No. 2135

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 1° de la Resolución No. 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sanitario, así como el de formulación de cargos y pruebas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor César Alfredo Matamoros Velásquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'315.112, en su calidad de propietario del establecimiento denominado Lavautos la Estación, identificado con la Matrícula No. 01987549 de 03 de mayo de 2010, ubicado en la Avenida Calle 22 No. 97B - 05 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto de Inicio al Señor César Alfredo Matamoros Velásquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'315.112, en su





AUTO No. 2135

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

calidad de propietario del establecimiento denominado Lavautos la Estación, ubicado en la Avenida Calle 22 No. 97B - 05 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Parágrafo. - El propietario, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Matrícula del establecimiento de comercio o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presenta Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **12 MAY 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

fa Aprobó: Orlando Quiroga Ramírez- Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina- Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
Proyectó: Yuli Marcela Pardo Perilla- Contrato de Prestación de Servicios No. 185/10
Concepto Técnico: 18105 del 09 de Diciembre de 2010
Expediente SDA- 08-11-39
LAVAUTOS LA ESTACIÓN



03 JUN 2011

Auto n= 2135 / 2011
Cesar Alfredo Matamoras Velasquez
Propietario

7934112

Bogotá

AC 22 # 97305
2982589

Carlos Julio Lara

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 7-06-2011 () del mes de
_____ del _____ la constancia de que la
pres. providencia _____ encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA